

**CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL**

18 DE NOVIEMBRE DE 2015

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas con ocho minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, en el domicilio ubicado en Calzada Justo Sierra número mil dos, guión "B" del Fraccionamiento Los Pinos, se reunieron previa convocatoria emitida por el Consejero Presidente, a efecto de celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, las siguientes personas:-----

C. JAVIER GARAY SÁNCHEZ	CONSEJERO PRESIDENTE;
C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO	CONSEJERA ELECTORAL;
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL;
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA	CONSEJERA ELECTORAL;
C. HELGA ILIANA CASANOVA LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL;
C. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL;
C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL	CONSEJERO ELECTORAL;
C. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ	SECRETARIA EJECUTIVA;
C. JOSÉ MARTÍN OLIVEROS RUÍZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;
C. ROSENDO LÓPEZ GUZMÁN	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;
C. ILDEFONSO CHOMINA MOLINA	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;
C. JOSÉ DE JESÚS GARCÍA OJEDA	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA;
C. ROGELIO ROBLES DUMAS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA;

C. JOSÉ AGUILAR CEBALLOS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL;
C. RUTILO LORENZAO MENDOZA RAMÍREZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO;
C. RAÚL RAMÍREZ SAAVEDRA	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO HUMANISTA, y
C. GABRIEL FERNANDO SANTILLÁN ROQUE	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.

En consecuencia de la anterior relación, se registró la ausencia de los Representantes de los Partidos Políticos siguientes: Por el Partido Revolucionario Institucional: José Obed Silva Sánchez y Marcelo de Jesús Machaín Servín, Representantes Propietario y Suplente, por el Partido del Trabajo: María Guadalupe López López y José Kevin Andreas López López, Representante Propietaria, por el Partido MORENA: Javier Arturo Romero Arizpe, Representantes Propietario y Suplente; por el Partido Peninsular de las Californias: Joel Anselmo Jiménez Vega y Jakelin Hernández Rodríguez, Representantes Propietario y Suplente; y por el Partido Municipalista de Baja California: Gabriel Fernando Santillán Roque y María de los Ángeles Rojo Pérez, Representantes Propietario y Suplente respectivamente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE, JAVIER GARAY SÁNCHEZ expresó: En estricto cumplimiento a los principios rectores que rigen a este Honorable Instituto, y de manera particular al principio de máxima publicidad, hago del conocimiento a la ciudadanía que esta sesión está siendo transmitida en vivo a través del portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, www.ieebc.mx; así mismo dio la bienvenida a los Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos, medios de comunicación y público en general presentes en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General.. -----

A continuación el **CONSEJERO PRESIDENTE** pidió al Secretario Fedatario pasar lista de asistencia.-----

Enseguida la **SECRETARIA EJECUTIVA, DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ** procedió a pasar lista e informó que se encontraban presentes siete Consejeros Electorales y ocho Representantes de Partidos Políticos.-----

CONSEJERO PRESIDENTE: Contando con la presencia de siete Consejeros Electorales y ocho Representantes de Partidos Políticos, se instala la sesión y por haber quórum legal, los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos y legales. -----

Continuando con el uso de la voz, el **CONSEJERO PRESIDENTE** expresó lo siguiente: Voy a dar lectura antes de continuar con el siguiente punto del orden del día, al artículo 24 de la Ley de partidos políticos de Baja California; Artículo 24: “Queda prohibido a los Partidos Políticos en su fracción IV emitir cualquier expresión pública, impresa o por cualquier otro medio que denigre a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos o que calumnie a las personas”, Artículo 5.2 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral: “Las sesiones del Pleno serán públicas, las personas que asistan deberán guardar respeto y la consideración que merece el Consejo General y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo”, doy lectura al Artículo 25 fracción V de la Ley de Partidos Políticos prohíbe a éstos hacer cualquier expresión pública o impresa y también dentro del Reglamento la expresión, porque veo una manta enfrente la cual no alcanzo a leer, le pediría representante del Partido Municipalista si hubiese algo que quisiera manifestar seguramente los medios al final podrán tener el interés de escucharlo, aquí lo que nos trae este día es el orden del día, el cual incluye ciertos puntos y desahogaremos. -----

A continuación la **SECRETARIA EJECUTIVA** dio a conocer la propuesta del orden del día para esta sesión en los términos siguientes:-----

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.-----
- 2.- Lectura del orden del día, discusión, modificación y aprobación en su caso.-----
- 3.- Dictamen Número Cuatro que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento,. 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión y aprobación, en su caso.
- 4.- Punto de acuerdo que presenta el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la “Cancelación de la acreditación como Partido Político Nacional del Partido del Trabajo, derivado de la resolución número INE/CG936/2015 emitida por el Instituto Nacional Electoral en acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Recursos de Apelación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, identificados con el número de Expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados”. 4.1 Dispensa del trámite de lectura. 4.2 Discusión y aprobación, en su caso.---
- 5.- Punto de acuerdo que presenta el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la “Cancelación de la acreditación como Partido Político Nacional del Partido Humanista, derivado de la resolución número INE/CG937/2015 emitida por el Instituto Nacional Electoral en acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano y recursos de apelación, identificados con el número de expediente SUP-JDC-1718/2015”. 5.1 Dispensa del trámite de lectura. 5.2 Discusión y aprobación, en su caso. -----
- 6.- Clausura de la Sesión. -----

Enseguida el **CONSEJERO PRESIDENTE**: se somete a la consideración de todos ustedes el orden del día.-----

No habiendo comentarios la **SECRETARIA EJECUTIVA** manifestó: Por instrucciones del Consejero Presidente, mediante votación económica, se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales si están “a favor” o “en contra” del orden del día para esta sesión, por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto, levantando su mano los que estén a favor; e informó que existían siete votos a favor. -----

El **CONSEJERO PRESIDENTE** mencionó: Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el orden del día para esta Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral. -----

Acto seguido, la **SECRETARIA EJECUTIVA** dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

- 3.- Dictamen Número Cuatro que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento,. 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión y aprobación, en su caso. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Honorable Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Presente.- Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de este Honorable Consejo General Electoral, con fundamento en lo previsto por los artículos I 16, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos; 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Baja California; 33, 45, 46, fracción XXIX, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 29, fracción III y 35, fracción IV de la Ley de Partidos Políticos de Baja California, y en cumplimiento a la

Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, dentro del expediente RI-024/2015, notificada en fecha trece de noviembre del año en curso, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente Dictamen relativo a la “Elección del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Municipalista de B.C.”, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos. Primero.- El Partido Municipalista de B.C., no dio debido cumplimiento al procedimiento realizado para la integración de sus órganos directivos en la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2015, tal y como lo prevé el artículo 36 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, el cual debe desarrollarse con base en los lineamientos básicos establecidos en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que deberán reponerlo en términos de lo dispuesto en el Considerando VIII del presente dictamen. Segundo.- Notifíquese al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, sobre el cumplimiento efectuado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a la sentencia dictada dentro del expediente RI-024/2015. Tercero.- Notifíquese el presente dictamen al Partido Municipalista de B.C., por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General Electoral. Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen al C. Ramiro Orea Hernández, militante del Partido Municipalista de B.C. en el domicilio que para tal efecto haya señalado. Quinto.- Publíquese el presente dictamen en la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Dado en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil quince. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firman los integrantes de la comisión.-----

CONSEJERO PRESIDENTE: Queda a la consideración de los presentes este Dictamen, para su discusión en primer término en lo general, por lo que les pido me indiquen ¿Quiénes participarán en la primera ronda de discusión? -----

El Ciudadano **GABRIEL FERNANDO SANTILLÁN ROQUE**, Representante Propietario del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.** expresó: Hay un problema que nos ha quitado tiempo y recursos cuando en época electoral debiéramos estar en otra situación, este fue cuando un Senador de nombre marco Antonio Blázquez apoyado por un Consejero del IEPC de nombre Licenciado Jaime Vargas Flores, querían que les cediera las dirigencias municipales del Partido Municipalista y la Estatal, así como cambiar la lista de Consejeros electos en las asambleas metiendo otra, apoyado por el ex Consejero corrupto y manipulador, cuando yo me negué empezó a manipular situaciones y queda claro que cuando el Partido inicia su construcción de acuerdo al tiempo el dos de enero presento y apoyado por personas del estado presento la intención de formar un partido estatal que es el Municipalista, las oficina y que he sido nombrado coordinador estatal, por eso estoy reconocido como representante legal del partido y propietario ante el Consejo General Electoral y así fue desde el dos de enero que debieron de haber cuatrocientas personas con su credencial de elector, cuando no dábamos el quórum hicimos dieciocho y las repetíamos en esa circunstancia solicite en calidad de Representante legal al fedatario las asambleas. -----

En ese momento lo interrumpe el **CONSEJERO PRESIDENTE** para expresar: Profesor le recuerdo que el dictamen en cuestión no toca a toda esta relatoría que nos hace, yo le pediría en respeto al resto de sus compañeros representantes, nos aboquemos al tema del dictamen, este no es el lugar donde usted debiera manifestar esos asuntos, con respeto le digo, le pido una moción de orden en ese sentido. -----

El Ciudadano **GABRIEL FERNANDO SANTILLÁN ROQUE**, Representante Propietario del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.**: Le recuerdo que tengo derecho a ocho minutos, fui siempre representante legal y en la asamblea constitutiva estatal fui electo representante legal de setenta y nueve presentes, 79 votos me eligieron, cero en contra y dos abstenciones pero como ya había dicho yo que me negaba entregar el PM el Senador le pidió a su alfil dentro del IEPC Jaime Vargas que hiciera lo que tuviera que hacer para salirse con la de ellos, y el presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos manipula y agrega de mala manera a Ramiro Orea como Representante legal ahí el 26 de junio de 2015 cuando nunca apareció en el 2014 cuando se estuvo haciendo el partido. -----

A esta altura de la sesión se inició una discusión entre el Representante antes mencionado por lo que el Consejero Presidente le reiteró: Una moción de orden por favor a los invitados que nos acompañan en esta sesión pública no pueden hacer uso de la voz, y le pido profesor se dirija al Pleno, estamos en una sesión de pleno y su intervención tiene que ser al pleno, no a los que nos acompañan. -----

El Ciudadano **GABRIEL FERNANDO SANTILLÁN ROQUE**, Representante Propietario del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.**: Entonces en la asamblea constitutiva que avala y firma Secretario Fedatario que fue a dar fe para eso lo enviaron y por eso cobraba sus emolumentos para dar fe como Secretario, aquí tengo en mi poder el acta constitutiva y eso fue el nueve de noviembre del dos mil catorce, el 26 de junio de 2015 Jaime Vargas agrega el nombre de Ramiro Orea, yo les pido a los Consejeros y al Presidente a raíz de esto le recibieron a Ramiro Orea una convocatoria y después le dijeron no estuvo bien vuélvana a hacer, yo convoque y la suspendí porque vi la intromisión del Senador y de Jaime Vargas, y le dije a usted Presidente y se lo di por escrito, y copia a los Consejeros, por eso la suspendí pero cuando Ramiro mete la convocatoria en vez de darme vista de preguntarme qué pasó, no, la pusieron en estrados y le dieron curso y cuando la impugno sale con que estuvo mal pero vuélvala a hacer, si va haber una convocatoria, pero espero al Consejo General que me respete mi calidad de Representante legal, coordinador estatal del Partido Municipalista me pida que convoque y voy a convocar cuando haya condiciones, señor Consejero Presidente usted en la primera sesión debió nombrar a la Secretaria Ejecutiva no lo hizo porque no había condiciones a nivel nacional en el TRIFE en vez de siete Consejeros hay seis porque no hay condiciones en la misma Suprema Corte de Justicia a veces no están completo porque no hay condiciones, un servidor voy a convocar en cuanto haya condiciones, estoy exhibiendo a la prensa que alteraron documentos, por eso nos metió en ese problema y ustedes le dicen a Ramiro, “ah no valió vuélvela a hacer”, les pido respeto, sí pueden notificar a Ramiro porque trajo documento, pero debieron darme vista a un servidor, y por -----

El **CONSEJERO PRESIDENTE** hace una intervención y dijo: profesor han pasado nueve minutos, tendrá oportunidad en la segunda ronda. -----

Acto seguido, **CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL**: En virtud en mis observaciones son varias al cuerpo del texto no son de fondo, pasaría hasta el final para hacer las recomendaciones de texto. -----

Ciudadano **ROSENDO LÓPEZ GUZMÁN**, Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**: Me voy a los puntos resolutive, creo que esto es un dato que ya el Tribunal estamos acatando una decisión del Tribunal, pero aquí el punto resolutive no dio cumplimiento al procedimiento realizado, estoy viendo cuando menos en la información que nos hace llegar el partido, es que ellos desde el dos enero de dos mil catorce llenaron un documento donde sí estaban en una coordinación no necesariamente tienen que decir integración de un determinado punto, pero sí cumplieron con los datos correspondientes, no quiero meterme en las situaciones internas del partido pero sí estoy viendo que a veces el Tribunal realiza acciones que se contradice, esa es la verdad a nosotros profesor y compañeros de los partidos no ha estado sucediendo, se nos ha negado

tener el comité municipal por decisiones del Tribunal que no cumple y no recibe la documentación y hay ocasiones con todo respeto que el último documento que metimos los metimos tres minutos antes de las doce de la noche, y a las doce con cinco minutos ya estaba circulando en redes, para que vean lo difícil y lo repugnante respeto al Tribunal no es posible que documentos exclusivos del Tribunal que deben de llegar primero a la esfera de los magistrados para ellos a su vez lean los documentos, en base a eso nos eliminaron y dieron unos resultados que nos desfasaron, pero antes el Tribunal Federal nos dio la razón y nos reconoció como lo estamos solicitando, quisiera con ello puntualizar y solidarizarme al compañero profesor pero siento que este punto del artículo 36 de los partidos, si lo cumplieron aquí está muy claro donde sí se llevó a cabo una relación de ciudadanos que querían estar en ese contexto del partido, no sé si estén mal, pero aparte de eso le entregan un documento como representante legal ante una institución que somos nosotros, creo yo que, si está actuando en mi punto de vista, no este Consejo, el Tribunal porque solo nosotros estamos acatando el resolutivo del Tribunal. -----

Enseguida el Ciudadano **GABRIEL FERNANDO SANTILLÁN ROQUE**, Representante Propietario del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.:** Quiero decirle señor representante del Partido de la Revolución Democrática, que la votación del Partido de la Revolución Democrática fue influida porque Ramiro Orea las afilío al Partido de la Revolución Democrática para que votaran e influyeran en la votación dándole el voto, igual lo hicieron en Tecate. -----

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS**, Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** Retomando el punto que nos trae el orden del día, en los antecedentes en el nueve de la página cuatro del dictamen, señala la fecha trece de noviembre donde el Tribunal de Justicia emitió la resolución, luego dice que en fecha 21 de octubre de 2015 y cuyo punto resolutivo único determinó lo siguiente, luego señala primero, me parece que hay una incongruencia diría punto resolutivo único, indica que hay un segundo, me parece necesario que veamos los otros puntos resolutivos de la sentencia para tener el contexto integral y emitir una mejor opinión, pero lo que se señala aquí, dice se revoca el acuerdo de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California veintiuno de octubre de dos mil quince, materia del recurso que se resuelve en los términos de la presente sentencia, sin embargo no viene en los términos de la presente sentencia para saber si este punto de acuerdo que sería el que daría cumplimiento a este punto resolutivo primero de la sentencia del trece de noviembre, pues está cumpliendo en los términos que señaló la propia sentencia, pero no tenemos esos puntos, por lo menos un extracto que nos pudieran permitir, entonces sí con el Considerando octavo de la presente resolución, porque el punto resolutivo primero te dice “el Partido Municipalista no dio debido cumplimiento al procedimiento realizado en la integración de sus órganos directivos en la asamblea estatal del diecinueve de septiembre de dos mil quince tal como lo prevé el artículo 36 de la Ley de Partidos Políticos de Baja California, por lo que deberá reponerlo en los términos dispuestos del considerando octavo pero el octavo no señala los términos dispuestos, ahí en este considerando debe de decir circunstancias de tiempo modo y lugar, como lo falló cuando lo repone y cuando menos un plazo para la reposición que se le debe de dar, a mi me queda claro que conforme al artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, debe haber ciertos órganos estatutarios, me parece que para una debida fundamentación y motivación de este dictamen debería de establecerse el ABC, según tus estatutos debes de tener este órgano colegiado de respetar los derechos de tus militantes o una elección de los órganos internos, deberían de cumplir en todo caso a integrar un órgano interno del propio partido y los elementos mínimos que debe de tener la convocatoria y los requisitos debe de tener, son los puntos que debe de contener el dictamen para darle legalidad y certeza al procedimiento electoral, pero es este instituto, es este Consejo conforme al artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos de la función pública electoral, en ese sentido me parece claro que este dictamen adolece de algunos elementos para darle certeza y de alguna manera legalidad, porque este es el punto

resolutivo primero, me parece que en el considerando octavo no es suficiente, luego dice “notifíquese al Tribunal del Poder Judicial del Estado sobre el cumplimiento efectuado del Consejo General”, pero insisto, cual es ese cumplimiento si efectivamente tampoco están los resolutiveos de la sentencia del trece de octubre que se le dio cabal cumplimiento en qué términos, con qué efectos fue pronunciada la sentencia del trece de octubre, luego dice notifíquese el presente dictamen Partido Municipalista por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General Electoral supongo al representante propietario y suplente ante el Consejo, más no así a que se le de reconocimiento la representación legal de dicho partido, quién es el representante legal, solo dice al representante, en el punto cuatro sí dice notifíquese el presente dictamen C Ramiro Orea militante del Partido Municipalista, aquí dice que su calidad es de militante, con qué carácter, con que personalidad, o él fue el promovente de algún recurso el cual la sentencia resolvió y en todo caso el que debió de haber resuelto, era el propio Tribunal porque ante él presentaría el recurso no ante el Consejo General, luego dice el presente dictamen, me parece que el punto resolutivo primero, es muy extenso en su redacción, sin embargo no es del todo claro y preciso en cuanto a los efectos que tendría este punto resolutivo primero del dictamen que se discute, no queda resuelto de alguna manera cual son los órganos estatutarios que tendría el Municipalista para ser la elección de una nueva mesa directiva, tampoco establecido cuales son los lineamientos estatutarios que determinen los tiempos para elecciones si esta elección constitutiva donde resulta electo como representante o designado como dice en las actas, donde lo designan como Representante legal, no tiene nombramiento de comité ejecutivo, la ley nos obliga a tener estos órganos de dirección, y me queda la duda si era un nombramiento transitorio que obviamente tendría en su caso que se les otorgara el registro, y así poder dar continuidad al proceso interno y a la vida interna de este partido; el resolutivo primero del dictamen no es en si claro no señala los efectos, ni dice a partir de cuanto, ni establece tiempos para dar cumplimiento, porque queda al arbitrio otra vez no sé de quién, si del representante legal, si de los militantes del partido. -----

EL CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Para aclarar las dudas genuinas que se tienen, esto parte de la convocatoria que el profesor Gabriel Santillán emitió para celebrar aquella sesión extraordinaria del Comité Estatal del Partido Municipalista de B.C., la cual por cierto tres días antes de su verificación él presentó un escrito para que se suspendiera la misma, aduciendo de que no había condiciones democráticas para celebrarse dicha sesión de este partido, se celebró esa sesión ahí los delegados participaron y eligieron a un Comité Directivo Estatal y municipales una vez que se celebró esa sesión, inmediatamente la impugnó el profesor, se le recibe en Oficialía de Parte del Consejo General Electoral, se remite a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento y esta comisión emite un acuerdo, y cuál es el contenido de ese acuerdo, sin tomar en cuenta el escrito donde el profesor Gabriel Santillán pedía suspendiese a nuestro juicio validez, una vez que se convoca no se puede suspender, nada más de manera unilateral, por ningún representante, sino porque adolecía esta asamblea de vicios de origen y por cierto sigue siendo el punto toral en la que nos aqueja y que forma parte de las respuestas que seguramente podrá en base a la ley aclararle a ustedes este asunto, cual es el problema de origen, que los estatutos no contempla lo que se dispone en el artículo 43 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, dice el artículo 43 que entre los órganos internos, deberán contemplarse cuando menos los siguientes inciso d), un órgano de decisión colegiada democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargo de elección popular, este órgano debió de haber emitido la convocatoria junto con el representante legal o el presidente, pero no habiéndolo entonces se le dio validez a esa convocatoria, sin embargo este es un problema de origen, porque estos estatutos se aprobaron en el anterior Consejo, así como se le otorgó el registro al Partido Municipalista, junto con los documentos básicos, no cuenta con este órgano y esta asamblea adolecía de la omisión de varios elementos contenidos en el artículo 44 de la

propia Ley General de Partidos Políticos, la resolución emitida por el Tribunal que era una de la cuestión total que solicitaba el quejoso, el actor del acuerdo emitido por la comisión que fue el propio representante ante el Consejo, el cual impugnó ese acuerdo y el Tribunal señala en la foja cinco, si bien dice: “atendiendo a lo señalado se advierte de inicio que debe determinarse quién es el representante legal del Partido Municipalista, si la asamblea del diecinueve de septiembre en que se eligió al Comité Ejecutivo Estatal del partido, y se designó como Presidente a Ramiro Orea Hernández es legal o bien si la representación recae en Fernando Santillán Roque como lo afirma el propio quejoso, en este recurso de impugnación, y el Tribunal dice: “en el presente asunto a dilucidar lo importante es la competencia de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos para sobre elección o renovación de los integrantes directivos de los partidos políticos o si en su caso correspondida al Consejo General tal atribución y el contenido de esa sentencia únicamente se discute o se analiza la cuestión de la competencia, estas preguntas que acabo de expresar del fondo del asunto, era lo que planteaba el propio actor y nosotros como autoridad electoral, que nos ilustrara, que nos diera una visión clara que determinara el Tribunal, no lo hizo únicamente considero que lo ms importante era la competencia y desvirtuó para nada el contenido de ese acuerdo que ahora lo hemos convertido en dictamen para que este Pleno acate la sentencia ordenada por el Tribunal, qué estamos haciendo, confirmando lo que ya en anterior acuerdo habíamos emitido que es básicamente lo que establece el considerando octavo y ahí están las respuestas y por qué estamos ordenando que se reponga el procedimiento?, es decir, que de nueva cuenta se emita una convocatoria y no le damos tiempo porque el interesado es el propio partido político al que le debe de interesar, precisamente darle brevedad rapidez a este asunto tan importante, y lo que le estamos señalando es que debe emitirse una nueva convocatoria y tomamos como ejemplo para este caso como no hay presidente de un comité directivo estatal, es lo que se debe de elegir en una próxima asamblea estatal, nos basamos en el artículo 28 del Reglamento del INE sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambios de domicilio, de agrupaciones políticas y partidos políticos nacionales, en ese artículo 28, se establece que todo registro referente a la primera integración de los órganos de dirigencia de los nuevos partidos políticos o agrupaciones políticas surtirá sus efectos ante este instituto hasta en tanto la Dirección Ejecutiva notifique el registro respectivo conforme al numeral anterior, luego dice: “los dirigentes electos en la asamblea nacional constitutiva fungirán como órganos directivos transitorios hasta en tanto la dirección ejecutiva determine sobre la procedencia de los órganos electos conforme a su norma estatutaria, por eso nosotros determinamos que debe ser previo en la convocatoria y que se vaya a emitir para elegir a sus comités, se debe crear el órgano de decisión colegiada previsto en el artículo 43 inciso d) y el propio 44 de la Ley General de Partidos Políticos, responsable que será de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos, a cargos de elección popular en término de lo dispuesto en estos numerales de la Ley General de Partidos Políticos, debiendo dar debido cumplimiento en lo dispuesto del transitorio sexto de partidos políticos; a mí me parece que queda claro el contenido, el cuerpo del dictamen, en relación al cumplimiento en los términos de la sentencia que es básicamente que deba resolver en forma definitiva el Consejo General y no únicamente la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y al no desvirtuar el fondo del asunto, al no desvirtuar el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado el contenido, el análisis que se hizo para resolver precisamente lo que aquí se ha considerado, en el sentido de que de nueva cuenta debe celebrarse una asamblea estatal donde se elijan a las dirigencias estatales y municipales pero previamente se debe de crear este órgano colegiado integrad democráticamente en los términos previsto en el artículo 43 y 44 del Régimen de Partidos Políticos, así es como se ha venido desarrollando este tema y ahora lo que deben de hacer es crear ese órgano en base a los integrantes de las delegaciones para que tengan legitimidad esta convocatoria, una vez que se integre este órgano, celebrar esta asamblea y debe de efectuarse conforme a los lineamientos que se prevén en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos en relación al artículo 36 de la Ley Electoral de Baja California, lo que debe de hacer el Partido Municipalista es acatar lo

previsto en el marco legal aplicable electoral de carácter federal y local y cumplir a cabalidad cada uno de lo dispuesto y lo ordenado por ese marco legal y una vez que se celebre esa asamblea conforme a estas disposiciones, deberá entregar y presentar toda esta documentación, expedientes ordenados ante Oficialía de Partes del Consejo General Electoral y lo estaremos esperando y revisar que cada una de las actuaciones desde la emisión de la convocatoria, le hago la aclaración al representante del Municipalista, no queda discreción, es decir no será cuando se quiera emitir la convocatoria porque también se faculta a los representantes del partido para que en un momento dado puedan emitir esa convocatoria, pero este es un asunto que deben de resolver lo más pronto posible para que tenga viabilidad esta institución política. -----

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS**, Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**: Me parece importante ese tema, aclarar que Nueva Alianza es respetuoso de los procedimientos internos de cada partido que se lleven a cabo como señala la normatividad, y el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos en correlación artículo 46, señala que entre los órganos internos deberá contemplarse cuando menos lo siguiente, cuando me refería que en la redacción del dictamen debe ir debidamente fundado y motivado todo lo que aquí se estipule, no solamente señalar los artículos, las nuevas reglas que ha emitido la Suprema Corte, obligan a que cuando emitan una resolución en un procedimiento que es sometido a su jurisdicción tienen no solamente que señalar los artículos en los cuales están fundamentando su decisión, sino que inclusive los debe de transcribir y ahora las sentencias son kilométricas porque tienen que transcribir los artículos textualmente para darle mayor certeza a los justiciables que la aplicación de esos artículos tiene mayor congruencia, me parece que este dictamen sí menciona el artículo 43 y 44 en correlación con el 46, si se debería de quedar más concreto, vaya puedo hacer la expresión en cuanto a lo que quiere decir el dictamen, porque sí queda claro que se echa abajo la convocatoria y por lo tanto todo el proceso que se estaba combatiendo y que se resuelve conforme a la sentencia que emitió el trece de octubre el Tribunal Electoral del Estado, en el sentido porque no se cumplió con estos artículos pero el dictamen sí debe de decir, el artículo 43 inciso d) dice que te obliga a que tengas por lo menos un órgano de decisión colegiado, democráticamente integrado responsable de los procesos de los órganos internos, es el primer paso si el partido político aludido no tiene integrado ese órgano colegiado, no se puede llevar a continuación el resto del procedimiento que sería la propia elección del resto de los órganos, quien va a convocar, un presidente del partido o cargo equivalente, resulta que no porque no fue electo por un órgano colegiado que también para su debida integración tendría que ser convocado por el presidente que tampoco existe, entonces aun así cuando el transitorio señala que en la Constitución de los nuevos partidos aquellos que hayan sido electos como representantes en la asamblea constituya tendría los efectos de representantes de manera temporales a efecto de organizaran todos estos procedimientos internos para la correcta aplicación de sus estatutos y de la Ley General de Partidos Políticos, me parece que conforme a lo que señala el propio artículo 43 fracción I el máximo órgano deliberativo sería la asamblea estatal integrantes de los cinco municipios de Baja California, convocados por qué, en este caso por el representante legal que no tiene el cargo oficial como presidente del comité ejecutivo, directivo o como se lame conforme a los estatutos, y esa parte me parece que debe incluir el dictamen para darle certeza a los propios impugnantes, inclusive al Tribunal porque concuerdo con lo que señala el Consejero García, el Tribunal deo las cosas así como ha sido su costumbre últimamente, como haber si le adivinas que te quise decir y quedan las sentencias muy laxas no claras, entonces este Consejo como órgano garante tendría que asumir esa función y así son las cosas porque así están en la ley pero este dictamen me parece que adolece de eso. -----

Ciudadano **GABRIEL FERNANDO SANTILLÁN ROQUE**, Representante Propietario del **PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.**: Es bueno de lo que han hablado, pero falta voluntad política para que esto se resuelva, me parece magistral la intervención del Representante de Nueva Alianza en la cátedra y me sumo a la investigación que él pide para

que estas cosas se aclaren y no vuelvan a suceder porque por eso hemos perdido votos, votantes en las urnas, podemos hacer y deshacer y manipularlo, lo hizo Jaime Vargas Flores obedeciendo órdenes del Senador Marco Antonio Blázquez que un día estuvo aquí en una conferencia el año pasado y delante de todos los presentes dijo que las reformas que se habían realizado en nuestro país solo había entendido una, qué clase de legislador es; ya se vio cómo empezó esto donde apareció de la nada de manipuleo el nombre de otra persona que nada tenía que ver, que no aparecía, cuando me doy cuenta de eso tres días antes menciona el Consejero García, suspendo mediante oficio, vine y platique con el Presidente, entonces cuando hago eso en mi calidad de representante, de coordinador estatal que equivale a la dirigencia, yo desde un principio fui electo por un comité de compañeros de todo el estado, me eligieron como subcoordinador estatal y no quise decirme Presidente, de todas formas realizan la reunión en petit comité y generan una documentación que presentaron posteriormente, y después anduvieron juntando firmas con la gente que no acudió y cuando les dicen que no estuvo bien que la vuelvan hacer, van y sorprenden a los compañeros, mira el Consejo Estatal me dice que la vuelva a hacer, sí le pido que de una vez se aclare un representante legal es un servidor y representante propietario y la suplente es la señora María de los Ángeles Pérez que está registrada y que Ramiro Orea no tiene ninguna función legal en ésta, se lo pido y si opinan en lo contrario quiero que lo manifiesten y después el Tribunal tenga que resolver. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: El Representante del Partido Nueva Alianza, no tenía claridad de cómo debe llevarse a cabo la convocatoria, tratamos de interpretar lo mejor posible las disposiciones legales aplicables y en la foja siete establece en consecuencia se debe previa la emisión de la convocatoria como lo comente y como lo establece el dictamen, se debe de integrar este órgano responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos de los partido y una vez que se integre se debe de emitir la convoca quien va a emitir la convocatoria una vez que se satisfaga la convocatoria sin embargo que la convocatoria debe de emitirse por conducto de su Presidente, deberán emitir una nueva convocatoria pero en caso de que no se cuente con presidente que es precisamente el supuesto que nos encontramos, entonces deberá ser firmado por la mayoría de los integrantes que conformaron la asamblea constitutiva del Partido Municipalista de Baja California, en otras palabras, sus funciones como representante del Consejo General Electoral están acotadas, son para todas las facultades del partido esto debe de quedar muy claro, hay que apegarnos a los estatutos del partido y al marco aplicable, y porqué debemos de resolver en este momento, porque tenemos un plazo de cuarenta y ocho horas y se está cumpliendo en unos minutos, es una sentencia que tenemos acatar en los términos y así se está cumpliendo y debe de acordara en esta sesión finalmente se le pone atención al ciudadano Ramiro Orea porque él fungió como tercer interesado en este juicio y porque interpuso una serie de documentación y además aquí está haciéndose del conocimiento y no se le está atribuyendo ninguna otra calidad de representación alguna. -----

Ciudadano **ROSENDO LÓPEZ GUZMÁN**, Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:** Cuando está uno tratando de pedir la palabra, nos observen porque a mí se me tomó en cuenta hasta el final, por eso insiste uno, quisiera que también trate e tomarnos en cuenta. Esto es un acatamiento de orden judicial, aquí sí me preocupa que se formó un partido político, se le dio registro, no fuimos nosotros lo hizo el instituto y no se cumplió los inicios de un procedimiento, creo que ese es el punto resolutivo, ¿los demás partidos han cumplido con eso?, tienen ese mismo procedimiento, porque si no nos vamos a meter en una dinámica bastante importante, insisto en el caso del compañero me asumo en la petición que no están bien claros los resolutivos, para un servidor independiente de que es un partido de aquí de Baja California pero que está tratando a través de los ciudadano luchando por la democracia, nos sumamos a ese esfuerzo, internamente se le está exigiendo y se le va a dar orden a que cumpla con ese procedimiento, he visto con los datos que nos han estado entregando que sí cumplió con muchos de ellos, a lo mejor no con el nombre correspondiente pero el que nos vino a

meter en esto es el Tribunal, pero traemos antecedentes desde la formación del partido, sí sería importante revisarlo, que quede claro ese punto. -----

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS**, Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**: En relación a las últimas reformas, tanto del año pasado como las locales para ser más precisos veintitrés de mayo de dos mil catorce y desde el presente año, nuestro partido y ha cumplido con esas reformas y por cuanto al otro punto que hace rato mencionamos y que insisto porque me hizo llegar el profesor y dentro de la misma imparcialidad, que se apliquen con justicia con que lo proceda, aquí en el acta elaborada por el Secretario Fedatario anterior del Consejo General Electoral, Javier Castro Conklen en donde la asamblea celebrada el veintinueve de noviembre de 2014, en el inciso i) del orden del día, consistente en la elección del representante legal del Partido Municipalista de Baja California el ciudadano Marco Antonio Peña en su carácter de Presidente de la mesa directiva, propuso la asamblea al Profesor Gabriel Santillán para el mencionado cargo y fue aprobada, entonces en el dictamen dos emitido por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, nos vamos a foja doce 26 de junio de 2015, por eso me llama la atención, insisto de dónde salió ese segundo nombre, dice notificación a la autoridad electoral para constituirse como partido político estatal, primer requisito que impone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California artículo 45 fracción I del procedimiento registro, en la notificación que la asociación de ciudadanos deberá presentar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en enero del año siguiente en la sesión ordinaria de gobernador señalando domicilio para oír y recibir notificaciones así como la designación del representante legal y en el segundo párrafo dice para efecto y considerando que en el año 2013 se verificación las elección de gobierno en Baja California la noticia referida en el pago anterior deberá presentar en al año de enero 2014, aquí es donde viene la parte con mayor claridad, la asociación denominada Partido Municipalista de Baja California cumplió al haberla presentado el dos de enero de 2014, por lo que hace al domicilio en el mismo escrito de notificación se señalo que las oficinas se localizan en la Calle Novena interior 7 colonia Bustamante, Ensenada, así mismo se informo que el Ciudadano Gabriel fungirá como representante legal de la asociación de ciudadanos denominado Partido Municipalista, luego acá viene otro señalamiento que hace referencia a la referida asamblea y nos vamos a foja 21, donde dice que con las constancias contenidas en el ex y el acta de fe de hechos levantada por el Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, se confirma que la asamblea estatal fue celebrada por la Asociación Partido Municipalista Baja California que se realizo y aquí viene la fecha 29 de noviembre de 2014 que es la que hicimos alusión hace rato, en el parque Croswhit en Playas de Rosarito haciendo constar el quórum legal, y luego viene la aprobación de constituirse como partido político estatal y el nombramiento de los representantes legales de la asociación recayendo en los C.C. Gabriel y la otra persona, por eso de donde salió la otra persona si del acta que se levanto por el fedatario no aparece, se los dejo ahí. -----

CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL: En relaciona la estructura del texto me sumaria a la observación que hace el Consejero representante de Alianza, de que se incorpore cuales son los criterios en el texto que se cita de la resolución del tribunal ayudaría a darle variedad al asunto, por lo que hace a la estructura, voy a entregarles el documento con las correcciones de redacción y sugeriría que en lo sucesivo se acaten las reglas de ortografía y sintaxis, empiezo por el primero y en lo sucesivo debe de ser; aunque vieran que es la técnica jurídica pero no está por encima de las reglas gramaticales, dice: “el 11 de septiembre coma ahí nunca hubo una coma después de la fecha, pero más sustancia evitar las cacofonías; en la pagina dos numeral cuatro dice: “escrito suscrito”, y más abajo dice “informando la conformación y en la pagina tres en el párrafo cuatro dice: “en consecuencia solicitan y en la línea cuatro solicitando”; en el numeral cinco después de dos mil quince dice: “se recibió y ahí no hay concordancia con escrito”, debe de decir “se recibieron”, en la página cinco habrá que quitar el nombre de Gabriela Soberanes que no estuvo presente en la sesión, en los considerando, el texto

previo dice “en virtud de lo anterior en dispuesto y considerando no es plural, en este caso a menos que digan al tenor de los siguientes considerando, iría en plural debe ser en singular y los numerales uno y dos de los considerandos, son repetitivos no se si la técnica jurídica obligue a repetir lo mismo, en el primer numeral están refiriendo a la constitución t en el segundo a la ley electoral, pero sugiero en aras del lenguaje ciudadano al que estamos obligados porque los ciudadanos también están viendo estas sesiones, pero aparte los documentos quedan históricos y pediría que se hiciera un esfuerzo por evitar las repeticiones a menos que sean realmente indispensables, en el primero se recita el contenido de la Constitución, en el segundo se cita el contenido de la Ley y le agregan un breve información adicional cuando los dos podrían estar en un solo numeral, al terminar el segundo numeral punto un punto y aparte que este párrafo queda desconectado del texto anterior a menos que pusiera una coma y dijera y que las actividades del instituto se rigen, de otra manera queda las actividades del instituto queda desconectado del texto anterior. En la página seis el numeral siete dice por último coma y de conformidad con el artículo 25, debe llevar coma incluso coma, siempre que se ponen los incisos les ponen fracciones después los artículos se ponen entre comas igual los incisos, si no diríamos el artículo 25 de la ley, pero estamos agregando una información adicional es incisivo va entre dos comas, pero lo delicado es obligación de los partidos políticos, dice la Ley General e Partidos Políticos, es obligación de los partidos políticos, yo diría “éstos”, en la página siete que de cierta forma el Representante Nueva Alianza hacía referencia a las recomendaciones que hacía, yo tuve dificultades en leer este texto de la página siete, normalmente uno está acostumbrado a seguir las reglas sencillas de la gramática, primero se habla del sujeto lo que dice y luego el predicado, a veces empiezan por el predicado y luego meten el predicamento y luego el verbo, la regla es muy sencilla, miren lo que dice “partiendo de la base del penúltimo de la base del artículo del” eso se llama cacofonía, si un ciudadano que no tenga la información que nosotros tenemos nunca le va a entender, y lo que dicen en la siguiente párrafo, por cierto es un enunciado de tres cuartos de página, hay puntos, los puntos y seguidos son para amarrar, el párrafo expresa una idea, cuando pasa a otro párrafo trae otra idea, en materia de documentación jurídica le llaman contenciones, después en el siguiente párrafo que repite lo mismo, puedo estar equivocado, en consecuencia coma previo a la convocatoria que se emita para tal efecto coma deberán elegir al órgano colegiado democráticamente integrada y repite, decir al órgano de dirección colegiado coma en los términos señalados en el párrafo precedente y se eviten las repeticiones, y al final de la pagina siete por conducto de su presidente se está haciendo referencia a como deberá lanzarse la convocatoria por conducto de su presidente deberán emitir una convocatoria otra vez deberán, y repetimos dos verbos, hay otras formas, yo diría emitir una nueva convocatoria firmada por la mayoría de los integrantes, lo demás no lo menciona pero se los entrego a la comisión, creo que a veces parece esto pecata minuta pero no es por la misma de fondo, el lenguaje es muy importante sobre todo cuando un órgano colegiado quiere acercarse a la población hay que hacerlo con lenguaje sencillo, sin términos rebuscados, es lo que recomiendo. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Rescato la intervención del Consejero Rodrigo de temas grama y de forma que son importantes, que está secundando una propuesta de incluir dentro de los considerandos algún texto adicional que venía haciendo el representante de nueva alianza,, al ser secundada tendría que ser considerada para adicionarse sobre esta propuesta de agregar, noten con precisión o que texto al considerando. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Como ya lo comenté, estamos en el límite de tiempo para que se apruebe este dictamen, lo que se propone no afecta, no es ningún aspecto medular que cambie el sentido del dictamen, considero que en esta ocasión debemos de aprobarlo en los términos, repito, está debidamente motivado y fundado, este documento fue elaborado con premura porque se emitió una sentencia, si acaso tuvimos dieciocho horas para elaborarlo, convocarlo y poder sesionar, cuando se tenga suficiente tiempo a lo mejor sí podemos elaborar un documento con una pieza literia

con todos los requisitos, pero aquí lo fundamental es jurídico en acatamiento a una sentencia. -----

Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE**: Le pregunto al Consejero Martínez, si continua secundando la propuesta de Nueva Alianza para someter a votación el resto de los compañeros Consejeros porque en tiempo estamos muy apretados. -----

Enseguida el **CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL**: Por eso hacia alusión salvo lo que opinara el Consejero Daniel García, en ese sentido me sumo a esa solicitud de que se elabore a la mayor brevedad en los términos del puntos que viene, ya van a trabajar la parte de la estructura, sintaxis. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Entonces retiraría la propuesta de incluir texto adicional a los considerandos en lo que refería usted. -----

CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL: Lo que se refería es que se aclarara en los términos de la resolución, porque aquí se hacía referencia en el resolutivo uno del Tribunal, a eso era a lo que me sumaba que agregara los criterios para que tuviese un marco de referencia más amplio, pero retiro esa propuesta. -----

No habiendo más observaciones la **SECRETARIA EJECUTIVA** manifestó: Consejeras y Consejeros Electorales, se les consulta en lo general mediante votación nominal, el contenido del Dictamen Número Cuatro que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto, iniciando por el lado derecho del Consejero Presidente, mencionando su nombre y apellido seguido de la expresión a “favor” o “en contra”: Daniel García García: “a favor”, Erendira Bibiana Maciel López: “a favor”, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía: “a favor”, Rodrigo Martínez Sandoval: “a favor”, Helga Iliana Casanova López: “a favor”, Graciela Amezola Canseco: “a favor” y Javier Garay Sánchez: “a favor”. La Secretaria Ejecutiva informó que existían siete votos a favor. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el Dictamen Número Cuatro.-----

CONSEJERO PRESIDENTE: Existiendo siete votos a favor se aprueba por unanimidad el Dictamen Número Cuatro de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento. -----

Enseguida en uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** solicita al Representante del Partido Municipalista retire la manta que colocó en el piso del recinto. -----

A continuación la **SECRETARIA EJECUTIVA** dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

4.- Punto de acuerdo que presenta el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la “Cancelación de la acreditación como Partido Político Nacional del Partido del Trabajo, derivado de la resolución número INE/CG936/2015 emitida por el Instituto Nacional Electoral en acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Recursos de Apelación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, identificados con el número de Expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados”. 4.1 Dispensa del trámite de lectura. 4.2 Discusión y aprobación, en su caso. --

Enseguida la **SECRETARIA EJECUTIVA** manifestó lo siguiente: Punto de acuerdo que presenta el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la “Cancelación de la acreditación como Partido Político Nacional del Partido del Trabajo, derivado de la resolución número INE/CG936/2015 emitida por el Instituto Nacional Electoral en acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Recursos de Apelación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, identificados con el número de Expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados”. Primero.- Se determina la cancelación de la acreditación del Partido Político Nacional del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por haber perdido su registro ante el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los Considerandos del presente Punto de Acuerdo y de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CGE936/2015 que se adjunta al presente punto acuerdo. Segundo.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación del presente dictamen, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución General, la particular del Estado, la Ley General de Partidos Políticos, así como la correlativa del Estado de Baja California, con excepción de las prerrogativas del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del partido político en el Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, mismas que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización. Tercero.- Notifíquese al Partido del Trabajo esta declaratoria e inscribese en el libro correspondiente la cancelación de su acreditación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Cuarto.- Notifíquese el Presente Punto de Acuerdo al Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes. Quinto.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sexto.- Se ordena la publicación de los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet de este Instituto Estatal Electoral de Baja California. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete”, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince. Atentamente por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firman los integrantes de la Comisión.-----

CONSEJERO PRESIDENTE: Queda a la consideración de los presentes este punto de acuerdo, por lo que les pido me indiquen ¿Quiénes participarán en la primera ronda de discusión? -----

El **CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL** mencionó: En la página dos, en el numeral cuatro y el texto que sigue, el texto como empieza pareciera ser considerandos, sugiero que le quiten el “que” dejen el articulo definido “el”, en ambos casos, dice “que el día veintitrés”, iniciar con el día veintitrés, porque no son considerandos, son antecedentes, en el numeral seis, donde dice: “licenciado Donaciano Muñoz Loyola coma Vocal Ejecutivo sin coma del INE en Baja California. -----

Acto seguido, la **SECRETARIA EJECUTIVA** manifestó: Por instrucciones del Consejero Presidente, mediante votación económica, se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales si están “a favor” o “en contra” del Punto de Acuerdo que presenta el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con las modificaciones solicitadas por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto, levantando su mano los que estén a favor; e informó que existían siete votos a favor. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Existiendo siete votos a favor se aprueba por unanimidad el punto de acuerdo del Consejo General Electoral. -----

La **SECRETARIA EJECUTIVA** dio cuenta del siguiente punto del orden del día. -----

5.- Punto de acuerdo que presenta el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la “Cancelación de la acreditación como Partido Político Nacional del Partido Humanista, derivado de la resolución número INE/CG937/2015 emitida por el Instituto Nacional Electoral en acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano y recursos de apelación, identificados con el número de expediente SUP-JDC-1718/2015”. 5.1 Dispensa del trámite de lectura. 5.2 Discusión y aprobación, en su caso. -----

La **SECRETARIA EJECUTIVA** procedió a dar lectura en los siguientes términos: Punto de acuerdo que presenta el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la “Cancelación de la acreditación como Partido Político Nacional del Partido Humanista, derivado de la resolución número INE/CG937/2015 emitida por el Instituto Nacional Electoral en acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano y recursos de apelación, identificados con el número de expediente SUP-JDC-1718/2015”. Primero.- Se determina la cancelación de la acreditación del Partido Político Nacional Humanista ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por haber perdido su registro ante el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los Considerandos del presente Punto de Acuerdo y de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CGE937/2015 que se adjunta al presente punto acuerdo. Segundo.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Punto de Acuerdo, el Partido Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución General, la particular del Estado, la Ley General de Partidos Políticos, así como la correlativa del Estado de Baja California, con excepción de las prerrogativas del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del partido político en el Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, mismas que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización. Tercero.- Notifíquese al Partido Humanista esta declaratoria e inscribábase en el libro correspondiente la cancelación de su acreditación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Cuarto.- Notifíquese el Presente Punto de Acuerdo, al Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes. Quinto.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sexto.- Se ordena la publicación de los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet de este Instituto Estatal Electoral de Baja California. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete”, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firman los integrantes de la Comisión.-----

CONSEJERO PRESIDENTE: Queda a la consideración de los presentes este punto de acuerdo, por lo que les pido me indiquen ¿Quiénes participarán en la primera ronda de discusión? -----

El **CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL** dijo: Para hacer las mismas observaciones y agregar una tercera, en el primer punto de acuerdo dice: se determina la cancelación del Partido Político del partido político, sugiero quiten partido político y quede Partido Humanista, debe de ser Partido Político Nacional Humanista. -----

Enseguida el **CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA**: En el resolutive cuatro me parece que ya no tiene sentido, ya resolvió el Tribunal Federal de Justicia electoral, creo que eliminamos este cuarto resolutive recorrer todos los resolutive y en el quinto dice: “notifíquese el presente punto de acuerdo”, debe ser Presidente de la Junta General Ejecutiva y finalmente el nombre de “Guadalupe”. -----

Al no existir más comentarios, la **SECRETARIA EJECUTIVA** manifestó: Por instrucciones del Consejero Presidente, mediante votación económica, se pregunta a las Consejeras y Consejeros Electorales si están “a favor” o “en contra” del punto de acuerdo que presenta el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con las modificaciones solicitadas, por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando su mano los que estén a favor; e informó que existían siete votos a favor. -----

El **CONSEJERO PRESIDENTE** mencionó: Existiendo siete votos a favor se aprueba por unanimidad el punto de acuerdo del Consejo General Electoral. -----

Acto seguido, la **SECRETARIA EJECUTIVA** dio cuenta del siguiente punto del orden del día. -----

6.- Clausura de la sesión. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Siendo las **catorce horas con cincuenta y un minutos** del día **dieciocho de noviembre del año dos mil quince**, se clausura esta Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por su presencia, participación y atención muchas gracias. -----

El presente instrumento consta de **dieciséis fojas** escritas por un solo lado, firmando al margen y al calce para constancia y efectos de la ley correspondiente, por el Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. -----

-----C o n s t e-----

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

C.P. DEIDA GPE. PADILLA RODRÍGUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA